



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	HÉCTOR MAURICIO JIMÉNEZ CARVAJAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 00281 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de tenencia "leasing habitacional", para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Banco Davivienda S.A., en contra de Héctor Mauricio Jiménez Carvajal.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 6 y 11 del Decreto 806 de 2020, y, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, se notificará esta providencia, en forma personal al demandado, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Procédase por vía de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: Al fundamentarse la demanda de restitución en la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde febrero de 2020 y hasta la fecha, sobre el bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-683478 descrito en el contrato visible a folios 11 y que se transcribe:

10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El(los) inmueble(s) a que se refiere este contrato, y que en adelante será(n) denominado(s) **El Inmueble**, se encuentra(n) ubicado(s) en la KR 40 47 19 AP 501 en la Ciudad de MEDELLIN en el Departamento de ANTIOQUIA, el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s) 001683478, cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública No. nueve mil treinta y nueve (9039) otorgada el veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) por la Notaría 015 del Circulo Notarial de la ciudad de MEDELLIN. No obstante lo anterior, El Inmueble se entrega como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la declarada en la escritura antes mencionada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

La parte demandada deberá tener en cuenta las advertencias consagradas en el canon 384 núm. 4º del C. G. del P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Leidy Balbin Tejada con T. P. 238.464 del C. S. de la J, en los términos del poder a ella conferido - artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ed172a02501ebe05a9ed777b33f1f6a2ac08e4250cb15391c68d1b4be0f1a2**

Documento generado en 25/11/2020 02:14:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>